



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

ACUERDO No. DEL 2023

“Por medio del cual se modifica el literal c) del artículo tercero del Acuerdo 019 de 2016, modificado por el Acuerdo 016 de 2019”

EI CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las establecidas en el artículo 27 (literal g) de la Ley 99 de 1993; el artículo 2.2.2.1.2.7. del Decreto 1076 de 2015; y el artículo 24 (numeral 6º) del Acuerdo 48 del 23 de febrero de 2021 por el cual se aprobaron los estatutos de la Corporación, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante los Acuerdos 023 de 2008 y 011 de 2009, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- declaró como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables , un sector de la Cuchilla de San Antonio y la Laguna del Coco, en el municipio de Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca.

Que mediante la Resolución No. 2432 del 22 de septiembre de 2011, la Dirección General de la CAR adoptó el Plan de Manejo Ambiental del Distrito de Manejo Integrado de la Cuchilla de San Antonio y la Laguna del Coco.

Que mediante el Acuerdo 019 del 21 de junio de 2016, el Consejo Directivo de la CAR, por solicitud de la Concesión Alto Magdalena, sustrajo del Distrito de Manejo Integrado de la Cuchilla de San Antonio y la Laguna del Coco un área de 7.04 hectáreas, para la construcción de un tramo de la Troncal del Magdalena, entre los municipios de La Dorada, departamento de Caldas y Puerto Salgar, departamento de Cundinamarca.

Que a través del artículo tercero del Acuerdo 019 del 21 de junio de 2016, modificado por el Acuerdo 016 de 2019, se le impuso como las siguientes medidas compensaciones:



Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 Ext: 1190 E-mail: sau@car.gov.co
Bogotá D.C, Cundinamarca, Colombia.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

a) Adquirir dentro del año siguiente a la publicación del presente Acuerdo, y entregar al municipio de Puerto Salgar, 28 hectáreas dentro del Distrito de Manejo Integrado Cuchilla de San Antonio-Laguna El Coco.

b) Construir un nuevo pozo de explotación de agua para el municipio de Puerto Salgar, dentro del predio de propiedad del municipio de Puerto Salgar con código del predio 000400020883000, en donde se encuentran las instalaciones del acueducto municipal, con un caudal mínimo de entre 30 y 50 litros por segundo.

c) Realizar las obras biomecánicas de protección en el sector de la quebrada Arenales, contiguo a la laguna El Coco, como medida preventiva de desborde de la laguna, conforme a la propuesta presentada ante la CAR para su aprobación.

Que la Concesión Alto Magdalena presentó el cronograma para el cumplimiento de las compensaciones impuestas por el Acuerdo 019 del 21 de junio de 2016, modificado por el Acuerdo 016 de 2019.

Que la Concesión Alto Magdalena inició los trámites para la construcción de las obras biomecánicas de protección en el sector de la quebrada Arenales, contiguo a la laguna El Coco; no obstante, se han presentado dificultades que han imposibilitado iniciar las obras debido a que el propietario del predio La Esperanza, donde se pretenden desarrollar las obras, a pesar de haber expresado inicialmente su autorización, cambió su decisión y ha negado el ingreso al predio.

Que en relación con las obras biomecánicas de protección en el sector de la quebrada Arenales, contiguo a la laguna El Coco, ha realizado las siguientes gestiones:

1. Mediante comunicación ALMA-2017-2617 con radicación CAR 04171101479 del 11 de julio de 2017, se presentó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, «CAR», Dirección Regional Bajo Magdalena «DRBM», para su aprobación, la propuesta de diseños de las obras biomecánicas que se llevarían a cabo en la quebrada Arenales,

2. La CAR a través del oficio 20172141286 hizo observaciones y solicitó ajustar y complementar los estudios presentados, para que la obra fuera la construcción de un muro de contención conforme a lo dispuesto en el informe técnico DGOAT 225 del 13 de septiembre de 2017

3. Con la comunicación ALMA-2017-4731 con radicado CAR 20171144480 del 15 de noviembre de 2017, el Concesionario informó que procedería a realizar las respectivas verificaciones en campo con el equipo técnico y consultores especialistas en geotecnia, para atender las modificaciones solicitadas por la CAR.



Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 Ext: 1190 E-mail: sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

4. Mediante comunicación ALMA-2019-0283 con radicación CAR- 20191103068 del 28 de enero de 2019, el Concesionario informó a esa Corporación que contaba con los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud de intervención del predio denominado La Esperanza Uno de propiedad de Adolfo Charry Martínez.
- ✓ Comunicación ALMA-R-2019-0009 del 2 de enero de 2019, de aprobación (autorización) por parte del propietario Adolfo Charry para poder ejecutar las obras biomecánicas de protección en el margen derecho de la quebrada Arenales.

5. Infortunadamente, en el mes de septiembre de 2019, Adolfo Charry Martínez, propietario del predio La Esperanza, a pesar de haber dado su expresa autorización, cambió su decisión y negó el ingreso al predio al equipo técnico contratado, cuando se presentó a realizar el levantamiento de la información primaria para atender las observaciones de la Corporación.

6. Durante los meses de enero a junio de 2019, el Concesionario, con el fin de atender lo solicitado por la CAR sobre la construcción del muro, realizó del proceso de cotización y contratación para la elaboración de los estudios hidrológicos, análisis de socavación, diseño de obras de estabilización de la quebrada Arenales, contratando finalmente a la empresa Argeos Consultores Geotécnicos. La empresa contratada con sus profesionales, realizó visita técnica al lugar donde se construirían las obras el 1 de octubre de 2019, con acompañamiento de los profesionales del área ambiental de la Concesión. El contratista presentó un informe diagnóstico de la visita efectuada. Se debe resaltar que este ha sido el único ingreso que se ha tenido al lugar para desarrollar las obras biomecánicas de la quebrada Arenales.

7. Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante comunicación ALMA-2019-3280 del 18 de octubre de 2019, solicitó al propietario del predio La Esperanza, nuevamente autorización de ingreso al predio e hizo la presentación del personal que iba a realizar el levantamiento de la información. Posteriormente, se llevaron a cabo reuniones en la oficina del señor Adolfo Charry Martínez, sin lograr una respuesta positiva para el ingreso al predio.

8. Debido a la situación indicada, el Concesionario insistió en presentar al propietario la solicitud de autorización de ingreso al predio, mediante comunicación ALMA-2020-0832 del 25 de marzo de 2020.

9. Mediante radicado CAR No. 20201116216 del 06 de abril de 2020, la Concesión Alto Magdalena informó a la CAR el estado de avance y cumplimiento de obligaciones de



Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 Ext: 1190 E-mail: sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

compensaciones ambientales impuestas en el Acuerdo CAR 019 de 21 junio de 2016. Manifestó las dificultades para ejecutar las obras en el predio privado, hasta tanto logre autorización del propietario. Por tal motivo solicitó el apoyo y/o intervención de la CAR para poder cumplir con las obligaciones adquiridas, o realizar el cambio de esta medida, dadas las condiciones particulares.

10. Con oficio CAR 20202131505 del 12 de junio de 2020, la CAR dio respuestas a la comunicación ALMA-2020-0933.

*“(...) 2. En caso de no ser atendida la solicitud o la negativa del propietario, el cambio de compensación necesariamente tiene que establecerse por Acuerdo del Consejo Directivo de la CAR, ya que esta Dirección no tiene las facultades para modificar el Acuerdo. **En este caso, se tendría que llevar la propuesta al Consejo Directivo justificando el impedimento para el cumplimiento y la propuesta de cambio, asunto que sería necesario analizar y evaluar conjuntamente entre las partes.** Así entonces, esperamos los datos del propietario del predio para solicitarle por escrito los permisos y en caso de no aceptación o respuesta, reunirnos para proponer el cambio y llevarlo al Consejo Directivo. (...)” (Negrilla fuera de texto).*

Con el fin de apoyar al Concesionario para que pudiera cumplir con la actividad de compensación y en vista de la negativa del propietario del predio, manifestó lo siguiente:

✓ Que solicitaría por escrito al propietario del predio la autorización para la ejecución de las obras.

✓ En caso de no ser atendida la solicitud o la negativa del propietario, el cambio de compensación necesariamente tenía que establecerse por Acuerdo del Consejo Directivo de la CAR, ya que esa Dirección no tenía las facultades para modificar el Acuerdo. En este caso, se tendría que llevar la propuesta al Consejo Directivo justificando el impedimento para el cumplimiento y la propuesta de cambio, asunto que sería necesario analizar y evaluar conjuntamente entre las partes.

11. Mediante la comunicación ALMA-2020-1990 con radicación CAR 20201139907 del 5 de agosto de 2019, Concesión Alto Magdalena S.A.S., puso en conocimiento de la Corporación, que para obtener el acceso al predio había reiterado la solicitud al propietario, con el fin de llevar a cabo estudios en la quebrada «Arenales» e igualmente solicitó la intervención de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, para lograr la autorización de ingreso y poder avanzar en las actividades necesarias para el



Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 Ext: 1190 E-mail: sau@car.gov.co
Bogotá D.C, Cundinamarca, Colombia.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

cumplimiento de la respectiva obligación de compensación. Esta información fue entregada vía telefónica al ingeniero Álvaro Arias de la CAR.

12. Posteriormente, a través del oficio CAR 20202154392 del 8 de septiembre de 2020, dirigido al Concesionario, se informó que el funcionario de la CAR, Álvaro Arias, intentó en varias oportunidades comunicarse telefónicamente con el señor Adolfo Charry Martínez, con el propósito de obtener la autorización para ingresar al predio. El resultado de la gestión ha sido negativo, debido a que el señor Charry Martínez siempre ha eludido responder las llamadas y no atiende los correos que se le han enviado.

13. En reunión virtual llevada a cabo el pasado 22 de septiembre de 2020, convocada por el Concesionario y con la participación del ingeniero Álvaro Arias funcionario de la CAR, y del Secretario de Infraestructura y de la Directora de la UMATA del municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, se expusieron nuevamente las dificultades que se tienen por la falta de autorización de ingreso al punto de intervención.

14. Luego de ello, en reunión virtual del 30 de septiembre, llevada a cabo entre el Concesionario, el ingeniero Álvaro Arias funcionario de la CAR, del secretario de Infraestructura, de la Directora de la UMATA y funcionarios de la Alcaldía de Puerto Salgar, se solicitó nuevamente el apoyo a la Alcaldía y la debida gestión para ingresar al predio del señor Charry Martínez para ejecutar las actividades pendientes.

Así las cosas, Concesión Alto Magdalena S.A.S., si bien, ha realizado las actividades que están a su alcance, para lograr dar cumplimiento a esta obligación, como la elaboración de los diseños de la infraestructura, los ha modificado según lo indicado por la CAR y las gestiones con el fin de poder construir las obras biomecánicas de protección en la quebrada Arenales, a la fecha no ha sido posible obtener la autorización por parte del propietario del inmueble, requisito exigido para solicitar, tanto el permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta la información técnica-ambiental ya obtenida, para la construcción del muro de protección, como para acceder a la zona en la que se deben construir las referidas obras de protección. Aunado a lo anterior, no se ha recibido el apoyo necesario para lograr tal fin por parte de la Administración del municipio de Puerto Salgar, considerando que se trata de obras de beneficio ambiental y social para las comunidades que habitan los alrededores de la mencionada quebrada.

15. Con oficio CAR No. 20202191448 del 2 de diciembre de 2020, la Entidad dio respuesta al radicado, informando a la Concesión que otorgaba un plazo de seis (6) meses, tiempo que consideraba suficiente para que la administración municipal de Puerto Salgar realizará los trámites correspondientes ante el propietario del predio, que permitieran la realización de las obras biomecánicas requeridas por la Entidad.



Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 Ext: 1190 E-mail: sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

16. Mediante radicación CAR No. 20211000428 del 5 de enero de 2021, la Concesión dio respuesta al oficio CAR No. 20202191448 del 2 de diciembre de 2020, indicando que según concepto emitido por la Dirección DGOAT, era necesario tener en cuenta que el plazo para la construcción de las obras de protección sobre la quebrada Arenales en el área contigua a la laguna El Coco, como medida preventiva de desborde de la misma según la propuesta presentada por la Concesión y aprobada por la CAR, deberá ser independiente de las gestiones correspondientes de un tercero, que sucede respecto a la mencionada Alcaldía de Puerto Salgar.

17. Mediante oficio CAR No. 20212007882 del 8 de febrero de 2021, la Entidad indicó lo siguiente:

“(…) Las compensaciones contempladas en el Acuerdo 019 de 2016 para poderlas modificar o cambiar tienen que ser aprobadas mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CAR. Fue por ello que, en relación con la propuesta de cambiar el punto c) de las compensaciones debido a los inconvenientes que se han presentado para su implementación por otra(s) equivalente(s), se indicó la necesidad de señalar que actividad se proponía a cambio, someterla a un análisis técnico de conveniencia y así poder llevarla en forma justificada a la sesión del Consejo Directivo de la CAR para que fuese aprobada.

En relación con el plazo de seis meses señalado en el oficio de respuesta a la solicitud de ampliación, se fijó considerando que es suficiente para que la administración municipal de Puerto Salgar realice los trámites correspondientes de permiso ante el propietario del predio y se realicen las obras requeridas a partir de la fecha señalada. No obstante lo anterior, si el municipio no cumple en forma oportuna con la responsabilidad que le corresponde o se demora en los trámites, indudablemente se justificaría ampliar el plazo por parte de la CAR justificando los inconvenientes que se presenten, para lo cual previamente la Concesión debe informar y solicitar una nueva prórroga (...).”

18. El 23 de abril de 2021, se realizó reunión con la Alcaldía de Puerto Salgar y el inspector de Policía, indicando esta institución que el señor Charry no tenía inconveniente para el ingreso al predio (Laguna de Coco), sin embargo, cuando se hizo presencia en el lugar se negó el acceso.

19. El 6 de octubre de 2021, se realizó nuevamente reunión con la Alcaldía de Salgar y la CAR donde se pactó que la Concesión mediante gestión de la Alcaldía se coordinaría el ingreso al predio (laguna de coco), sin embargo, la alcaldía no logró tener la autorización.



Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 Ext: 1190 E-mail: sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

20. Mediante radicado No. 20211206419 del 17 de noviembre de 2021, la Concesión solicitó a la Entidad el cambio de la medida de compensación interpuesta en literal c) del Artículo Tercero del Acuerdo 019 del 21 de junio de 2016, ya que si bien, se había adelantado todas las actividades que están al alcance de la Concesión para construir las obras biomecánicas de protección en la quebrada Arenales, no se pudo obtener la autorización del propietario para el ingreso del predio, requisito indispensable para solicitar el permiso de ocupación de cauce para las obras que se pretendían ejecutar.

21. La CAR con el oficio No. 202112116644 del 24 de diciembre de 2021, informó que iba a coordinar la reunión para el mes de enero de 2022 para revisar el tema del cambio de la obligación de las obras biomecánicas a realizar en la Quebrada Arenales, por lo inconvenientes que se presentaron para el ingreso al predio.

22. En reunión realizada el jueves 3 de febrero de 2022, entre funcionarios de la DRBM, DGOAT, la Alcaldía de Puerto Salgar y profesionales de la interventoría y la Concesión, se revisó el estado de cumplimiento del Literal C del Artículo Tercero del Acuerdo 019 del 21 de junio de 2016. En dicha reunión la CAR indicó que:

- Se expusieron las gestiones realizadas por la Concesión en conjunto con la Alcaldía de Puerto Salgar para lograr el ingreso al predio donde se debían realizar las obras de protección biomecánicas en la quebrada Arenales, sin lograr contar con la autorización por parte del dueño del predio para el ingreso del personal, y que por consiguiente, se debía realizar el cambio de la medida de compensada.
- Se socializó el proyecto PICAM denominado hoy “Reserva Ecoturística Los Totumos”, para la recuperación de uno de los tres humedales que se localiza en el área urbana del municipio, cuyo proceso debe mencionar el costo destinado que se tenía proyectado para las obras biomecánicas.
- La CAR informó a la Concesión y a la Alcaldía que procede el cambio de la medida compensatoria, el cual debía ser realizado y radicado por la Alcaldía de Puerto Salgar al Consejo Directivo de la CAR, quien determinaría la aprobación o negación de la modificación de la obligación.

23. La Concesión con la comunicación ALMA-2022-0642 con radicado CAR No. 20221038393 del 13 de mayo de 2022 y también radicada en la Alcaldía de Puerto Salgar el 31 de mayo de 2022, solicitó a la Entidad la modificación del Literal C del Artículo Tercero del Acuerdo 019 del 21 de mayo de 2016.



Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 Ext: 1190 E-mail: sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

Referente al proceso de recuperación de uno de los humedales que se localiza en el predio Denominado “Reserva Ecoturística Los Totumos”, se informó que se contaba para este proceso con presupuesto de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000).

24. La CAR con el oficio No. 2022036155 del 31 de mayo de 2022, informó a la concesión que, a la fecha no se había recibido solicitud de modificación del Acuerdo 019 del 21 de mayo de 2016 por parte de la Alcaldía de Puerto Salgar.

25. El 5 de agosto de 2022, se realizó reunión con la Alcaldía de Puerto Salgar, la CAR y el señor Charry para lograr la autorización para el ingreso al predio con el objetivo realizar los estudios y diseños de las obras biomecánicas para que se ejecuten, no obstante, no se logró llegar a ninguna autorización por parte del señor Charry, ratificando la CAR que se inicie el proceso de solicitud de modificación del literal c del Acuerdo 016 de 2019.

26. Por lo expuesto, entre el concesionario y la Alcaldía de Puerto Salgar se realizaron mesas de trabajo los días 18 y 25 de agosto de 2022 para concretar el apoyo al proyecto PICAM denominado hoy “Reserva Ecoturística Los Totumos”, sin embargo, no se tuvieron avances significativos para generar un informe técnico de las medidas o acciones a realizar para la recuperación del humedal Lobón. El 1 de septiembre de 2022, se realizó una última mesa de trabajo entre las partes, quedando como compromiso que la Alcaldía remitiría solicitud de apoyo a las Autoridades Ambientales, en este caso a la CAR para la aprobación de la recuperación de humedales – proyecto PICAM.

27. Es pertinente indicar que entre la Alcaldía de Puerto Salgar y la Concesión, para realizar el cambio de obligación del literal C del Artículo Tercero del Acuerdo 019 del 21 de junio de 2016, se ha revisado el proyecto PICAM denominado hoy “Reserva ECOTURÍSTICA Los Totumos”, siendo presentado por la Alcaldía de Puerto Salgar a esa Autoridad Ambiental el 28 de septiembre de 2022 mediante la PQRS- Solicitud de apoyo técnico Recuperación zona de Humedales la Esperanza actual “Reserva Ecoturística Los Totumos”.

28. Mediante Oficio del 21 de septiembre de 2022, la Alcaldía Municipal de Puerto Salgar, solicita a la Dirección de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial de la CAR, apoyo técnico para la recuperación de la zona de humedales la Esperanza actual “RE-SERVA ECOTURÍSTICA LOS TOTUMOS”

29. El día 28 de septiembre de 2022, la CAR da respuesta a la solicitud presentada por el Municipio de Puerto Salgar referente al apoyo técnico para la recuperación de la



Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 Ext: 1190 E-mail: sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

zona de humedales. La DGOAT envía documento con las recomendaciones en el marco del mantenimiento a los humedales urbanos del municipio de Puerto Salgar.

30. Mediante Oficio Radicado No. 20231012024 del 09 de febrero de 2023, la Concesión Alto Magdalena S.A.S., solicitó a la CAR modificación de la compensación establecida en el Literal C del Artículo Tercero del Acuerdo 019 del 21 de junio de 2016, modificado por el Acuerdo 016 del 21 de mayo de 2019.

Propone el cambio de la compensación consistente en la realización de las obras biomecánicas de protección en el sector de la quebrada Arenales, contiguo a la laguna El Coco, por la recuperación de uno de los humedales que hacen parte del proyecto PICAM, denominado hoy “Reserva Ecoturística Los Totumos”, que realiza el Municipio de Puerto Salgar para la recuperación del complejo de humedales contiguos a la laguna del Coco.

La solicitud del cambio lo hizo la Concesión Alto Magdalena teniendo en cuenta los siguientes hechos:

“(…) El proyecto “Reserva Ecoturística Los Totumos”, se localiza contiguo al sector urbano de Puerto Salgar está localizada la laguna El Coco y colindante a esta, un complejo de humedales llamados Humedal Ricaurte, Tanque de agua, Lobón, Nuevo humedal y Humedal Campamento.

Los humedales se encuentran ubicados sobre el paisaje de planicie, con pendientes que varían entre 1 y 3% también circunda el paisaje de colinas, con pendientes que difieren en grado de inclinación, longitud, forma y configuración, desde rangos de 7-12% hasta mayores de 25%. En el sector de los humedales se desarrollaban actividades de pastoreo de semovientes, caprinos y bovinos, afectando las características del suelo como la calidad de las aguas en el humedal. Adicional a lo anterior, el área fue objeto de intervención por los propietarios del barrio de vivienda de interés social denominados: La esperanza 1 y 2, arrojándole escombros, basuras, aguas residuales domésticas; adicionalmente, realizaban cacería de la fauna presente y afectación a la vegetación de la zona, con talas indiscriminadas.

El sector donde se localizan los humedales hace parte de la estructura ecológica principal del municipio de Puerto Salgar. El área del complejo de humedales hace parte de los activos del municipio. Los humedales han sido identificados, como cuerpos de agua de escasa profundidad, interconectados ecológicamente entre sí, intermitentes y temporales, que forman un complejo de humedales de gran riqueza biológica que se refleja en la presencia de más de 30 especies de aves, algunos reptiles y diversas especies de plantas típicas de estos



Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 Ext: 1190 E-mail: sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

ecosistemas, además principal fuente de abastecimiento de los acuíferos que surten los pozos profundos del acueducto del Municipio debido a este gran factor y a la gran escases (sic) de este recurso, el Municipio ha realizado inmensos esfuerzos en recuperar este ecosistema que es tan importante para la cuenca del Río seco y otros directos al Magdalena, a la Región y al Municipio. Entre los problemas diagnosticados por la CAR y el municipio en la “Reserva Ecoturística Los Totumos” se puede mencionar:

1. *Sedimentación por el arrastre del suelo en las zonas aledañas.*
2. *Compactación de piso de los humedales por el pisoteo de los animales.*
3. *Pérdida de la capacidad de los vasos de los cuerpos de agua, esto es grave teniendo en cuenta que es un sector plano contiguo a viviendas del barrio adyacente, lo que potencializa problemas de inundación.*
4. *Proliferación de maleza en los bordes de los humedales*
5. *Malos olores por la descomposición de la macromasa que se ha venido acumulando.*
6. *Pérdida de condiciones adecuadas para la permanencia de especies faúnicas*
7. *Problemas de cacería, debido a que la fauna busca lugares con espejo de agua más vistosos, por esto pone en riesgo su vida.*
8. *Pérdida de los humedales debido a los sedimentos y a la proliferación de maleza dentro del vaso de los cuerpos de agua (...)*

En este mismo informe, la Alcaldía de Puerto Salgar comunicó a la CAR que teniendo en cuenta las problemáticas de los cuerpos de agua, el municipio dentro del presupuesto ha destinado unos recursos para iniciar en forma inmediata la recuperación de unos de los cinco espejos de agua. Sin embargo, indicó también en el mismo informe, que se estaban realizando gestiones pertinentes para que la Concesión Alto Magdalena, realice la recuperación del cuerpo de agua Lobón, cuyas actividades a ejecutar, serían las siguientes:

- *Retiro de las especies vegetales responsables del secamiento del humedal por evapotranspiración.*
- *Retiro del fango en el perímetro del humedal para recuperar su capacidad reguladora que se ha perdido en un altísimo porcentaje.*

31. La Concesión entre los meses de diciembre de 2022 y enero de 2023, ha solicitado a la Alcaldía de Puerto Salgar que comparta la respuesta de la petición presentada a la Corporación, quienes informaron vía telefónica que la CAR dio respuesta a esta mediante un Informe Técnico el cual no ha sido remitido al Concesionario. Igualmente, la Concesión Alto Magdalena el día 26 de enero de 2023 remitió a la Alcaldía el



Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 Ext: 1190 E-mail: sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

borrador de la comunicación de la solicitud del cambio de la medida de compensación impuesta por la Corporación en Literal C del Artículo Tercero del Acuerdo 019 de 2016 modificado por el Acuerdo 016 de 2019, con el fin de que la Administración presente la solicitud a la Corporación, ya que la Concesión ha remitido varias veces este requerimiento si tener efecto, dado que la Oficina de la DGOAT menciona que este proceso debe surgir y ser presentado por la Alcaldía de Puerto Salgar.

32. De lo anteriormente dicho, se concluye lo siguiente:

- *Es de conocimiento de la Concesión, que la Alcaldía Municipal de Puerto Salgar ha adelantando con la CAR las aprobaciones pertinentes del proyecto PICAM para la recuperación de humedales, y si bien la Concesión ha estado en comunicación con la Alcaldía Municipal para que se indiquen las actividades que se debe realizar en dicho proyecto, vale decir que actualmente, no se le ha vinculado de manera formal.*
- *Se han realizado diferentes reuniones con la Alcaldía Municipal de Puerto Salgar en las que se indicó que la Concesión realizaría actividades de recuperación del humedal Lobón, como el retiro de las especies vegetales responsables del secamiento y el retiro del fango en el perímetro para recuperar su capacidad reguladora, como se evidencia en las actas de las reuniones realizadas en el año 2022 con la Alcaldía Municipal. Sin embargo, la ALCALDÍA Municipal no concretó como se iban a realizar dichas acciones acordadas en las reuniones por parte de la Concesión.*
- *La Alcaldía Municipal de Puerto Salgar aún no ha presentado a la CAR, la solicitud de modificación del Artículo 3 del literal C del Artículo Tercero del Acuerdo 019 del 21 de junio de 2016 modificado por el Acuerdo 016 del 21 de mayo de 2019, para que sea cambiada dicha obligación por el apoyo en las actividades de limpieza del humedal Lobón del proyecto PICAM. Es preciso reiterar que, la Concesión ha adelantado todas las gestiones pertinentes para que la Alcaldía Municipal incluya a la Concesión en el referido proyecto.*

Ahora bien, dado que el proyecto PICAM para la limpieza de humedales del municipio cuenta con la aprobación de la CAR el cual, reiteramos fue socializado a la Concesión para su apoyo, queremos poner a disposición el rubro presupuestal con el que esta cuenta para ejecutar la medida compensatoria, para remitirlos a la Alcaldía de Puerto Salgar, y sea dicha Entidad quien realice las correspondientes actividades de recuperación del humedal Lobón, ya que consideramos es la manera más eficiente para iniciar lo más pronto posible con las actividades de recuperación del referido humedal.



Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 Ext: 1190 E-mail: sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

Por lo anterior, se requiere que:

- La Alcaldía de Puerto Salgar integre a la Concesión en el proyecto PICAM para la recuperación del humedal Lobón, solicite a la CAR la modificación del Literal C del Artículo Tercero del Acuerdo 019 del 21 de junio de 2016 modificado por el Acuerdo 016 del 21 de mayo de 2019 y reciba los recursos económicos dando reporte de las acciones de recuperación del humedal y presente los costos que se ejecuten a la Concesión y a la CAR.
- La Corporación evalúe la integración al proyecto y proceda a realizar la modificación del Literal C del Artículo Tercero del Acuerdo 019 del 21 de junio de 2016 modificado por el Acuerdo 016 del 21 de mayo de 2019.

Que los días 30 y 31 de marzo de 2023, la Dirección de Gestión de Ordenamiento, Ambiental y Territorial – DGOAT y el Grupo de Humedales, realizaron visita técnica al Municipio de Puerto Salgar con el fin de verificar el estado de los humedales Ricaurte, Tanque de Agua y Lobón localizados dentro de la Reserva Los Totumos, generándose el Informe Técnico DGOAT No. 056 del 03 de mayo de 2023, en donde se conceptuó:

“(…) la propuesta de cambiar la compensación de las biomecánicas en la quebrada Arenales, por obras tendientes a la recuperación de los humedales de Puerto Salgar, es viable y conveniente para continuar con el plan de recuperación, específicamente en el humedal El Lobón”.

Que en octubre de 2023, la Concesión Alto Magdalena SAS, presenta la de propuesta modificación obligación del literal c) del acuerdo CAR No. 016 del 21 de junio de 2016 modificado por el acuerdo CAR No. 019 del 21 de mayo de 2019, que consiste en la rehabilitación ecológica humedal “Lobón” localizado en el parque ecoturístico Los Totumos en el predio humedales la esperanza del municipio de Puerto Salgar.

Comentado [db1]: Indicar el radicado y la fecha exacta

Que a través del radicado No. ALMA-2023-1408 del 15 de noviembre de 2023, la Concesión Alto Magdalena SAS, envió solicitud a la Alcaldía Municipal de Puerto Salgar solicitud de aprobación propuesta de modificación del Literal C Artículo tercero del Acuerdo 019 del 21/06/2016, modificado por el Acuerdo 016 del 21/05/2019.

Que el día 06 de diciembre de 2023, la Dirección de Gestión de Ordenamiento, Ambiental y Territorial – DGOAT realiza visita técnica al Municipio de Puerto Salgar con el fin de conceptuar sobre la procedencia de modificar la medida de compensación establecida en el literal c) del Acuerdo 016 de 2019, generándose el Informe Técnico DGOAT No. 0216 del 19 de diciembre de 2023, en donde se concluye que es viable técnicamente la modificación de esta medida de compensación.



Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 Ext: 1190 E-mail: sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

Que en ese orden se considera procedente modificar el literal c) del artículo 3º del Acuerdo 019 del 21 de junio de 2016, modificado por el Acuerdo 016 del 21 de mayo de 2019.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el literal c) del artículo 3º del Acuerdo 019 de 2016, el cual quedará así:

c) Realizar las obras tendientes a la recuperación del humedal Lobón localizado dentro de la Reserva Los Totumos predio del municipio de Puerto Salgar, actividades que se encuentran contempladas dentro del proyecto PIMCA, denominado hoy "Reserva Ecoturística Los Totumos".

ARTÍCULO SEGUNDO. - El incumplimiento de las medidas de compensación establecidas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2008 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial y en el Boletín de la CAR.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acuerdo al representante legal de la Concesión Alto Magdalena S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido del presente acto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Gobernación de Cundinamarca, a la alcaldía del municipio de Puerto Salgar, y a la Oficina Provincial Bajo Magdalena de la CAR, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acuerdo procede recurso de reposición, ante el Consejo Directivo de la CAR, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial;



Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 Ext: 1190 E-mail: sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR
Dirección General
República de Colombia

Dado en Bogotá D. C., a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Presidente Consejo Directivo

Secretaria del Consejo Directivo

Revisaron:

(Director de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial)

Proyectaron: Álvaro Arias B. (Profesional Especializado DGOAT)

Diego Barrios (abogado DJ)



Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 Ext: 1190 E-mail: sau@car.gov.co
Bogotá D.C, Cundinamarca, Colombia.

